

**RESUELTO N° DAL-032-ADM-2006  
(De 8 de junio de 2006)**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 12 de enero de 1973, en su artículo 2, numeral 11, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario en relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

N° 25,584

Gaceta Oficial, lunes 10 de julio de 2006

11

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a efectuar el registro, fiscalizar la calidad y supervisar el uso, manejo y aplicación de los plaguicidas y fertilizantes al igual que a establecer normas y reglamentos fitosanitarios.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 63 de 1 de septiembre de 1997, se crea la Comisión Técnica de Plaguicidas, Materias Técnicas, Aditivos y Fertilizantes para uso en la Agricultura y se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a retirar u ordenar el retiro del o los plaguicidas, materias técnicas, aditivos y fertilizantes para uso en la agricultura, inmediatamente del mercado cuando se compruebe que pueden ser nocivos a la salud y al ambiente bajo condiciones normales de aplicación.

Que en nota DINAPROCA 267-2005, la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), solicita la prohibición del uso de ENDOSULFAN en el cultivo del arroz debido a los efectos negativos que causa al ambiente, específicamente a la fauna acuática.

Que en la Guía Técnica para el Manejo Integrado del Complejo Acaro-Hongo-Bacteria en el Cultivo del Arroz, no se recomienda la utilización del producto ENDOSULFAN.

Que en sesiones de trabajo, los miembros de la Comisión Técnica de Plaguicidas (COTEPA), aprobaron recomendar a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la restricción del uso de ENDOSULFAN en los cultivos de arroz y otros.

Que por medio de la Resolución N° 02 de 16 de diciembre de 2005, la Comisión Técnica de Plaguicidas, Materias Técnicas, Aditivos y Fertilizantes para uso en la agricultura, recomienda la restricción del ingrediente activo ENDOSULFAN.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Restringir el uso del ingrediente activo ENDOSULFAN, debido a los daños que causa y pudiese ocasionar a la fauna acuática. Esta restricción contempla lo siguiente:
- No se permitirá su aplicación vía aérea.
  - No se permitirá su aplicación en áreas de cultivo de arroz u otros que por el uso inadecuado cause contaminación a fuentes de agua.
- SEGUNDO:** Notificar a las Asociaciones de Productores Agropecuarios a nivel nacional, importadores, distribuidores de agroquímicos y demás interesados, acerca de esta restricción, la cual es de estricto cumplimiento.
- TERCERO:** Informar a todos aquellos titulares de registro la necesidad de tramitar los cambios correspondientes a fin de cumplir con lo indicado en la presente Resolución.
- CUARTO:** El presente Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 47 de 9 de julio de 1996,  
Decreto Ejecutivo No. 63 de 1 de septiembre de 1997.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GUILLERMO A. SALAZAR N.  
Ministro

  
ERICK FIDEL SANTAMARÍA  
Viceministro